



Expediente: PAOT-2019-1885-SOT-806

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 AGO 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1885-SOT-806 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido y emisión de partículas) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Agustín González de Cossío número 305, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y emisión de partículas), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido y emisión de partículas).

Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Agustín González de Cossío número 305, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, el día 31 de mayo de 2019 se constató un cuerpo constructivo con estructura metálica de 5 niveles de altura. Al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de los trabajos de construcción, por lo que se realizó una medición de emisiones sonoras.

Relacionado con lo anterior, el resultado del estudio de emisiones sonoras concluyó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita, generaba un nivel de 76.88 dB(A) el cual excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de



Expediente: PAOT-2019-1885-SOT-806

referencia en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, de conformidad con Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4385-2019 emitido por esta Subprocuraduría, quien se ostentó como representante legal de S+G CUBICOS, S.A. DE C.V", remitió diversas documentales, entre las que se encuentra la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 016064/18 de 16 de octubre de 2018, para la construcción de 6 departamentos que se desarrollarán en un terreno con una superficie de 292.95 m², además de manifestar que se da cumplimiento a la normatividad aplicable en materia ambiental.

Posteriormente, mediante un segundo y tercer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 21 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019 se observó que en el predio objeto de denuncia se llevaban a cabo actividades de construcción, sin embargo no se constataron emisiones sonoras derivadas de dichos trabajos; cabe señalar que la persona encargada de obra refiere que los trabajos causantes de las emisiones sonoras ya habían finalizado con anterioridad.

No obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante el día 20 y 21 de junio 2019, a efecto de acordar día y hora para realizar estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin embargo estas no fueron atendidas.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4385-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como la persona responsable de obra en el predio objeto de denuncia, manifestó que los trabajos de soldadura, los cuales requerían de un generador de energía y eran causantes de la generación de ruido ya no se encontraban en funcionamiento, por lo que las emisiones sonoras habían cesado.

En conclusión, las emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción en el sitio investigado y que se encontraban en funcionamiento cesaron, debido a que esos trabajos sólo se realizaron por un periodo determinado el cual concluyó.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Agustín González de Cossío número 305, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, el día 31 de mayo de 2019 se constató un cuerpo constructivo con estructura metálica de 5 niveles de altura. Al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de los trabajos de construcción, por lo que se realizó una medición de emisiones sonoras.
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó estudio de emisiones sonoras en el que se concluyó que la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita



Expediente: PAOT-2019-1885-SOT-806

generaba un nivel de 76.88 dB(A) el cual excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, de conformidad con Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

3. Mediante un segundo y tercer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fechas 21 de junio de 2019 y 10 de julio de 2019 se observó que en el predio objeto de denuncia se llevaban a cabo actividades de construcción, sin embargo no se constataron emisiones sonoras derivadas de dichos trabajos. -----
4. Quien se ostentó como persona responsable de obra en el predio objeto de denuncia manifestó que los trabajos de soldadura, los cuales requerían de un generador de energía y eran causantes de la generación de ruido ya no se encontraban en funcionamiento, por lo que en conclusión, las emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción en el sitio investigado cesaron. -----

W

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/CAH